SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Cavildo. En la Ciudad de Vitoria a diez dias del mes de Octubre de mil setecientos ochenta y seis dos S.res Tn.te y Nom.to de ella, se juntaron a Cavildo a saver =

El S.r Lic.do D.n Ramon Patricio Moreno Abogado de los R.s Consejos y Corregidor Capitan a guerra por S. M. de ella = D.n Fr. Quinon Contro el S.r Pedro Mar.z de Atzagra Rea. Sacristan mayor = D.n Antonio de Lara y Lorca Alcaide del Castillo y Fortaleza de esta Ciudad = D.n Fernando de Coca y Leedesma = D.n Miguel Cantarero Rea. = D.n Tomas Soler y Espinosa = D.n Miguel de Echeverria = D.n Miguel de Abastos = D.n Miguel de Navarrete y Arizaga Diputado Síndico Personero del Comun = por el S.r D.n Tomas Mar.z de Atzagra se dijo: que en el Cavildo celebrado en el dia de ayer tubo a bien otra vez el S.r Corregidor a efecto de que acudan a hacer la cosecha de la Corte, y con ella a los menos que de dho Cavildo faltan, se escusan, y reponiendo las providencias que tenian dispuestas por otros, se avisa del acopio de R.tas Tierras y de la Fiscal de la R.l Justicia, de sus Cortes en su fuerza y vigor; tambien se escusa acordar que el mes.to Cos.o pusiese testim.o de dho Cav.do y carta que lo mismo contes demas que fuesen Comun.tes y quando Cooperaba esta dha Ciudad la candescendencia de dho S.r esperimento, la que aparece del dia de ayer consistente en su primera parte en q.e para la que hubiese lugar se saca testim.o y se lleva se a la mesa del Juzgado, del Refer.do Cavildo, procediendo se D.n Fern.do de Coca, y carta q.e lo motiva, y q.e a la segun

que se diere ãlos Concurrentes que lo pidieron, y decretaron
igual testimo. y si necesitaren otro, dem señalam.to lo soli-
citen, y pidan en fut.a los acuerdos delos Ayuntam.tos deven
ser firmes, y valederos segun lo ordena la ley del R.no ãlos S.res
Jueces, en los Capitulos, que nuevam.te les ha dado el R.l y Su
premo Consejo de Castilla p.a su observancia, les prohive en
alg.o de ellos, la opon.n ãlos acuerdos delos Ayuntam.tos vaso
de alg.as Concepciones q. no concurren en el pres.te caso; la Ciudad
tiene bastante autoridad para decretar que sus Cos.nos le ha
biliten los testim.os nes.os para usar dem Recursos, y Coto
oblig.n ãfranquearlos, sin Cenuarse à ello Voluntariam.te
como lo han hecho alg.as vez, ni la Ciudad, ni sus Individuos Con
cejales son de peor condic.n, ni menos representan que los Di
putados, y Sindico Personero del Comun: el auto acordado
del mismo R.l Consejo p.a la crea.n de Coto honorifico En
pleno, manda ãlos Cos.nos vaso de grave penas, sin otro requi
sito, ni circunstancia, se les admita en el term.o perentorio
de seis mes y quatro dias, los testim.os que le pidan: En cu
ios terminos la Junta pres.te ãla Ciudad ãfin de q. se sirva
suplicar al Consejo vaso la judicial moderacion, con re
quisit.o de las citadas Disposic.s como en tale term.os
lo hace el Sr. Proponente, deje cumplir lo acordado en el dia
de ayer, poniendolo en efecto, pena Conc.n vaso las pro
testas de daños y perjuicios contra del Recurso, y demas q.
que dia lugar, y lo pide por testim.o con la que en su vista se
acordare, y mandare.

En este estado por el S. Corregidor se dijo: que hal
landose con seguras noticias q. de pocos dias ãesta parte

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y QVINIENTOS OCHENTA Y

Se le han comunicado que D. Josef Quirin Maxt. de Azagra en calidad de Reo. presentemente, que es el que ha escriptado la antered. propiez. se halla exerciendo este Empleo de al Rey. vaso del titulo despachado en su favor, con sequente á Nombram. que en el hizo D. Diego Esquivel Maxt. de Azagra, poseedor del Mayorazgo Vincular. á q. esta anexo dho. oficio de Reo. Fiel del Refr. do D. Diego Esquivel Maxt. este al q. al que falleciere que tto Vinculo se caso, y está poseyendo D. Juan thimoteo Maxt. de Azagra, que este no ha sacado titulo como sucesor del nominado Vinculo, ni pagado la media anata, q. esta prevenida por R. Resoluciones, que tampoco esta obtenido Nuevo titulo por espres. D. Josef Quirin Maxt. de Azagra, y que el D. Juan thimoteo, no tiene impedim. legal, es apto para exercer dho. Empleo. Que iguales circunstancias concurren en D. Antonio Ximenez q. Rosas, que está desempeñando otro oficio de Regidor, por nombram. que en el hizo D. Juan Carrillo de Rivas, y de la Torre, y D. Fr. poseedores que fueron de una Vincular á que esta anexo, y es una de las principales Casas, el citado oficio de Regidor, q. dho. Mayorazgo, y Vincul. por la muerte de

aquellas, lo obtiene, y posee D.n Pedro de Coca y Oblanca
vez.o de esta Ciudad, quien no ha sacado titulo del expres.do
oficio de Rg.or, y esta en actitud, de poderlo servir, y se reun
estas circunstancias, y la de hallarse prevenido que los Rg.es
pecivos Dueños de Regim.tos sirvan por si, los expres.dos oficios, y q.e
no sea por substituto, los quales cesaren por medio de aviso
notorido de este Ayuntam.to y como tales devio ser oportu
no tpo. verificadas las refer.das muertes de los citados Dueños
de Oficios, no tener por Regidores, ni tratarlos como tales
Alas Ynm.s D.n Ntes. Fuimos e Nart. de Azagra, y D.n
Antonio Pimienta, sin el previo requisito de dispensa
Real
Ann.a, y correspond.te nuevo titulo, cuias circunstancias hace
presente a este Ayuntam.to a fin de que siendo ciertas, acu
erde lo correspond.te en cumplim.to de las citadas superiores
Ordenes, vajo de la reserva de dar la provid.a correspond.te
a S. S.ia el refer.do asunto, en vista de lo q.e este M. N. Ayunt
am.to resuelba, y con presencia de los titulos, con q.e se hallan
posesionados, protestando S.ia como protesta, no ser su ani
mo, ofender a los refer.dos, y solo si el de que tengan cum
plimiento las R. determinaciones, y q.e no se reclame
dicho alg.o por esta circunstancia, a cuio efecto, y para
que pueda resolber con licencia esta Ciudad lo q.e tenga
por mas arreglado, salieron de este dicho los cit.dos
D.n Fuimos, y D.n Antonio Pimienta = En este es
tado se retiraron dichos S.res

Enterada la Ciudad en la proposic.n del S. Corregid.or se

Veinte maravedis.

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y

niendo pres.to que ha havido mui exemplares en varios Individuos
de este Ayuntam.to que han exercido Regiduria por nombram.to
de sus Propietarios, de haver continuado en sus Empleos, sin embargo
del fallecim.to de estos, sin ganar nuevo Titulo, precindiendo la Ciudad
de si devan, ō no ganarlo nuevam.te en cuya poses.on se ha estado ha.sta
da presente, y haciendose cargo de que en las actuales circunstancias
hay poco numero de Vecindores, y mui.s de estos se hallan con enfer-
medades habituales, y algunos padeciendo la epidemia de tercianas, por lo
que mui.s dificil le de ser de Zelebrarse Ayuntam.tos y se hallan vacantes
sacar los Expedientes, con lo que concurre el q. los dos Regidores, de cuia sus
pension se trata, son de los Individuos mas habiles y zelosos, y demas
continua asistencia, que componen este Ayuntam.to por cuias razones
nos estima la Ciudad que de proceder a su suspension se siguiran no
torios perjuicios al Comun, y indispensable retardaon en el despacho de los
negocios que occurren; atento a lo qual, Con.ta Ma.ta deve consultar el
al Rey N. Señor su Real Camara de Castilla, y que en el interin
se remelve este particular continuen dichos S. en el uso de su
Empleos, y assi lo acuerdan, suplicando al Rey N. Señor lo tenga a
bien, y de lo contrario protesta la Ciudad, que el perjuicio que se
siga en la retardaon del Desp.o de los negocios del Comun, se an de
cuenta de q. a su lugar; a cuio fin, y p.a q. tenga efecto la consulta
se nombran por Diput.os a los S. D. Antonio de Loxa, y D. Antonio
de Lara, quienes la executen con testim.o de este acuerdo, y de

los demas que acreditan la Tercera de su relato en la Conti-
nuac.on de Empleos, falta de Cavildos por no concurrir numero
de sujetos, y demas q.e sean conducentes.

En vista de cuia suplica dho.s Correl.a teniendo pres.te
que en ella se asevera, y Zercioza del relato de su proposiz.on en cua-
ya Circunstanz.s no leer facultativo, sin Copreia de S.s M.s
y V.s de su R.l Camara, diferir à semejante suplica por ser pro-
pio, y pribativo de este Conocim.to de este R.l Cons.o dhos S.s y si hacer q.e
se cumplan en esta parte las R.s Leyes, posteriores ordenes
del Efecto Copedidas, y q.e no se pasadem los días de media
Annata, como Copreiam.te se previene por uno de los Capit.s
de Corregidore, q.e se le han enzegado con el titulo de este
Empleo; no ha lugar ala continuac.on en su Coercicio de
Ma.or que solicita Esta M.l. C.d, hagase les saver à el
citado D. Jos.f Fuzim, y D. Antonio Pimienta, y al Corre-
xo de la Ciudad, p.a q.e no les cite à los respectivos cavildos que
M.s y h.s tanto no pruenen en este Ayuntam.to nuevos
titulos de Ell. que los havilite, y asi mismo devia se
mandar, y mando nombre Esta Ciudad sujetos que desem
peñen las Comisiones q.e obtienen de este Ayuntam.to de
los dos Cav.os Mozidores que quedan en vez con Competentes
titulos, de excepcion del S. D. Antonio de Lora, que por el su
se halla Exempto de Diputac.on, pues en caso de faltar Cav.os Mo
zidores para el Desempeño de los Ayuntam.tos se valdrá su
S.ria de la facultad, y decision, dada por el R.l Consejo, con eq.
à Copediente en igual asunto, contra la Rep.ca de la Ciud.
de Salamanca, y el pres.te Esc.no dará testim.o y demas q.e
solicita Esta Ciudad, y llera señalado con mercion de esta

hecho saver en la mañana de este dia doy fee = Vaca

Esc.no

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA SETE.

provid.a Continuando su decision en punto de llamamientos, por los Individuos q. componen este Ayuntam.to depres.te

Por los S.res D.n Antonio de Zora, y D.n Antonio de Lara, D.n Miguel de Echeverria, y D.n Horacio Soler, se acordo, hazer la aplica al Sr. Correg.r que propone el Sr. D.n Jos.f Quintin, y que se le dén los terminos que solicita.

Por el S.r D.n Fern.do de Loca se dijo conformarse con lo q. expuso en el Cav.do del dia de ayer, y que aquello es su dictamen.

Por su S.ria el S. Correg.r se dijo: Que para la provid.a que dia se saque terminos q. tiene mandado en el dia de ayer, y en q. lugar= à los pretendidores por la Ciudad, señalados, se le mandarán dar prmediatam.te y assi mismo se le dén de esta proposic.n acuerdo, y provid.a sacando terminos tambien, à continuac.n del mandado llevar alla mesa del pasado de los acuerdos q. se expresan hallarse rebocado, por providens judiciale, p.a q. conocim.to y vista de todo, se haga aquella q. corresponda en justicia=

Vista mem.l del Vicario y Cura de esta Parroquial en q. hacen presente haver present.do a este Ayuntam.to otro, exponiendo la gran necesidad, se esta sufriendo en la epidemia de tercianas, y lo urgente que era el procurarles remedio, tubieron el honor de haverse aprobado su pretens.n y que se representase à S.M. librase lo q. fuese del agrado de los fondos de este Pósito, cuya representac.n parece no se haria

remitido p.ta el correo anterior, que sirv. remitirse dila
tarse quinze dias; por lo q. sup.ca a la Ciudad vse de todos
los medios Competentes para el sufragio de los infelices, que
pereceren por falta de socorro, por haberse apurado las providen
cias tomadas hasta aora: En cuya inteligc.a =

Esta ciudad no puede menos de Coperar en apoyo de
la verdad q. hav.do tenido noticia por sus medicos titulares
que la Contiguidad de epidemia tercianas q. padecia este pue
blo, y el deplorable estado en q. se hallaba su vecindad pobre, sin
auxilio de medicinas, ni el correspond.te alimento diario
en diez y seis de este pro.mo pasado, mucho antes q. se temori
zase el zelo q. refieren los Cabildos, hizo pres.te ala R.l Per
sona, referida Contiguidad en su reverente representaciones que
dirigio por mano del Ex.mo S.r Conde de Floridablanca: fue
luego q. recivio, del Cav.o Intend.te la oñn. con stra de que
se sirviese q. contiene las superiores del Sr. Com.o p.a q. de los bienes
tes de Propios, se suministrasen ala pobre enfermos en el
modo y forma, que previenen, las medicinas, y alimento
necesario al socorro de estos, que fue atpo, quando se vio en
este punto, que dieron superior mem.o los Cabildos
se acordo por via de interin, con celo Christiano, y caritativo
se libraren de los Caudales mas prontos, de Propios, mil y qui
nientos r.s y que se liquidasen los Caudales sobrantes de
estos efectos, correspond.tes dello, para q. orientada
esta Ciudad, pudiese socorrer ala miserable esta fo
rma q. apetecia: En cuyo intermedio, y antes de finali
zarse los mil y quinientos r.s llegó la oñn del subcolec
tor de Espolios dela Ciudad de Cordova, con la libranza

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS.

de quatro mil r.s para q.e se repartieren entre los re-
fer.tos pobres enfermos, por cuya raz.n y para evitar todo
gen.o de confusion, y q.e no percivieren otro duplicado socorro
no procedio à librar mas esta Cuidad.a que viese concluy-
dos los quatro mil r.s de cuya finalizac.n no haverse noticia
la r.ta de pres.te pero solicitos los Individuos de este
Ayuntam.to al socorro de los enfermos, no teniendo mas
sobrante, que seis mil cinq.ta y ocho r.s y treinta m.s mño, siguien
remitiar del finiquito de cuentas dadas en el año prox.mo pasado
de cuya cantidad, rebaxada, la de los quinientos librados, solo resta
ba la de quatro mil quinientos cinq.ta y ocho r.s y treinta m.s
mño, y considerando esta cantidad por no suficiente para
el socorro de dhos miserables, sin esperar al precisativo
de los Parrochos, ni acordar formalm.te en acuerdo separa-
do, sino con atenc.n à lo decretado en veinte del citado sept.re
formalizaron la correspond.te Comision por mano del Cav.o
Intend.te de esta prov.a que citar los Parrochos p.a que se libra-
sen de los fondos del Pósito, las cantidades, que tubieren
à bien S. M. al efecto, y considerando que las remitidas
de esta Comunidad se retarden alg.os dias = Acordaron
unanim.te se libre por la tesoreria de Propios en
m.s que remite S. M. las cantidades q.e se hallen de

pronto en su Mag.d la Mota el Complem.to de los quatro
mil quinientos cinq.ta y ocho r.s y treinta y un mrs, los
que se entreguen ala pers.a nombrada por la Ciud.d
por los distribuya, segun le está prevenido = Y por
su S.ria Fernando se les de el tenim.to q.e solicitan los Parro-
chos del citado Mem.l Coxmera, y acuerdo puesto
a su Continua.cion por esta Ciudad, y otro y qual se eve
a su S.ria para hacer pres.te lo correspond.te al Co.mo
S. Conde de Floridablanca =

Con lo q.e se concluyo este cav.do que firmaron
los S.res vltimam.te concurrentes, de q.e doy fee = test.do
D.n Luis de Morale = Efecto = no v.e = Y si entre r.s = de dispen
sa = lugar = Cmm.do en = su cu.d y s.r de = Y = es = er = torna = cata
2 de sept.re pxo.mo = el = V.e =

Luis Moreno Lora Lara Coca
Echeverria Soler
Juan Ant.o Vacas
de Navamuel

Los vn.s Jef.s y Cuerp.o de Ayun.to pu.s perpetuos del Ayun.to y Ayun
tam.to de esta Ciu.d Bur.s de Jaen, fee.n q.e hallandose en su S.ria
el S.r Corn.l y Cap.n a Guerra p.r su Mag.d de ella D.n Ramon
Patricio Arqueno Comandante del Tes.o de Coca cam
tarero a Pers.a perpetuo del mismo Ayuntam.to en las
cav.s y capitulares de esta Ciu.d p.a dedos elos sin in
se en cuerpo de Ciu.d ala funcion q.e en esto dia se
celebra en el Conv.to de Carmelitas descalzos de ella

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil seiscientos ochenta y seis.

a la Patronal v. Tercera de Tercy siendo dada fa[illegible] de la mañana este dia sin haver mas concurso por la otra fuerza con q. el referido no acudio los Mazeros sesta Ciud. se llamo p.r otro s.r Corregor. de esta presencia a Andres Ruiz Lozano de su Ayuntam.to y preguntandole p.r los Mazeros respondio no podian asistir a la funcion p.r hallarse cada uno con una tercianas en cuya inteligen.a a tendiendo su s.ria a la gran, y con considerac.n q. en el dia antecedente se hizo convocacion de ciud. p.a asistir a otra funcion con la campana acostumbrada y haverse continuado en la mañana de este dia mandos su s.ria q. al q. efecto q. hubiere lugar lo pusiere mos p.r testim. dando fe p.r duplicado, en cuya observancia ponemos el p.te prevaliendose q. estando en la ex tension de su presente el s.r Ant.o de Lora Alcaide del Castillo y fortaleza de esta Ciud. Bur.z y oct.e quinze de mil set.tos sesenta y seis a

D. Pedro Miguel Manzano
Ess.no m.r de Ciud.

Juan Ant.o Vacas de Navamuel
Ess.o

En la Ciud. de Bur.z a seis dias del mes de Nov.re de mil seiscientos ochenta y seis a haviendo precedido convocatoria p.a tener Ciud. en la mañana de este dia concurrieron en las casas capitulares de ella a este efecto a el s.r Corregor. y Capn. a Patricio Moreno Mag.do de ella

El s.r Lic.do Dn. Ramon Puente Abt.o

Dr. Ant.o de Lara y Pedroso = Dr. Juan de Coca y Oblanca =
Y Dr. Benito de Castro y Coca Reg.or = Dr. Ignacio Solórz.
Y Dr. Luis de Morales Diputado de Abastos = Y Dr.
Mig.l Navarro y Arroyo Síndico Personero del comun
cuyo numero no teniendose p.r suficiente p.a la celebraz.on de cau.do se difirió p.r su s.ia para el dia siguiente
se libre combocatoria con apercebim.to de que el cau.do
capitular que p.a el dia de mañana no concurra à
cau.do sin asistirle causa lex.ma (que deberá manifestar p.r escrito) se le exija la multa de seis ducados y para que conste demandato de su s.ia dho s.r
corregid.or se pone la pre.te dilig.a que firma dho s.r de
que doy fee =

Lin Moreno

Dr. Miguel Mariano
Sr. ma. de cau.do

Cau.do Enla ciud. de Buz.te a siete dias del mes de Nov.re de mil
ochenta y seis d su s.ia los S.res Concejo Justicia, y Reg.to de ella
se congregaron en sus casas capitulares à efecto de celebrar cau.do en vtd de cedula convocatoria despachada
ante diem con expresión del efecto à tenor =
Por Luis Dr. Ramon Patricio Moreno corregid.or y capt. a Guerra p.r
su Mag.d esta Ciud. =
Dr. Felipe Mant.l Forcallo = Dr. Ant.o de Lara, y Pedroso =
Dr. Juan de Coca, y Oblanca = Dr. Diego de Torre, y Espinosa =
Dr. Benito de Castro, y Coca Reg.or = Y Dr. Luis de Morales Diputado de Abasto = Y Dr. Mig.l Navarro y Arroyo Síndico Personero del comun =
Provinciales del pre.te año, y en su inteligencia =
(Cacos se publique para

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑOS DE MIL SEISCIENTOS CINCVENTA Y SEIS.

q.e en el Año de tercero dia puedan parecer los Vez.os amo
nistrar sus agravios, y pasado dho. Año se entregue alos
S.res Diputados su Tcopio p.a q.e lo remitan al S.r Intendente
de la Ciud.d de Cordova para su aprovacion precediendo an
te todos Cosas el Juram.to de los Peritos à cuyo fin se suplica
à su S.ria el S.r Corregd.or lo mande comparecer p.a no haverse
hecho, y el reparo q.e debe subsanarse en los Tiz.os propues
tos ——

En Vista de cuya presentacion no puede menos
su S.ria el S.r Corregd.or de dar gracias à este Ill.e Ayuntam.to
p.a q.e llego el caso de ver realizados los Tuitos deseos que
se practicare el reparim.to q.e hoy se representa; sé lo qual
ha hecho su S.ria repetidas instancias p.a q.e se verificase el
justo pago de la Pl.a hacienda de los q.e se le esta deviendo
sin embargo de q.e no se hallarse autorizado p.r Escr.no
alguno, y bajo las reglas y formalidades, ò alguna preveni
dad p.r instruccion, y para subsanar la falta de no ha
verse juramentado los peritos q.e del contrario entregue
se dho reparim.to consequente ala orden y superior pre
cepto del Pl.o Consejo de Hacienda, y providencia en su
seguida de su S.ria el S.r Intendente del q.e Mitiones pa
ra q.e haga la publicacion acordada p.r este Ill.e Ayunta
m.to juram.to precedente de los citados repartidores, q.e hayan
de hacerle hecho bien y fielm.te sin agravio à Vez.o al
guno à su modo de leal haver, y en orden lo qual
fho. y pasado el Tiz.o prefinido p.r el Interior acue

Doy fe debe de Nov.e
de ochto. y seis entregue
el S.r de Mitt.s el repar
tim.to y Apparejos
que recibo en el se
el Dorfée

do con respecto al adelantado del Tpo y estar deci
endo esta Ciud. se le anteriores y reiter. ha nuevos
fin del Agto. proximo pasado algunas cantidades
para q. no se retarde dho pago entreguese inme
diatam.te a los cab.os comisarios para q. se de cumplimiento
cuyo segun y conforme esta acordado poniendose
Puesto el Testim.o q. se
presa Dois.e
Testim.o en seguida del Repartim.to de antes mon acu
erdo, y esta providencia. =

Vose Carta del Ill.mo Governador In
terino del R.l y Supremo Consejo de Castilla en 1.o de Octu
bre proximo pasado en q. se da cuen
ta a esta Ciud. de haber señalado p.a el socorro de los
pobres enfermos de ella la R.l Persona q. Dios g.de m.s a.s
quatro a de quina, y q. para percibir este especifico
deputa la Ciud. Persona q. lo reciba en la S.ria de su Ill.ma
en cuya virtud =

Se Acordo contestar a su Ill.ma el
recibo de esta carta dandole las gracias p.r lo mucho q.
ha contribuido al beneficio de estos Vez.os y gracias dis
pensadas p.r su Mag.d en fabor de lo mismo señalan
dose p.a q. perciba este especifico en dha S.ria a D.n Bar
tolome Benites Galvez afin de q. este lo entregue a
Jos.f Borrego Vez.o de la Ciud. de Canete p.a q. la conduz
ca a este Pueblo y a los Enfermos q. tengan por
comp.te =

Vose Carta de D.n Bar.me Benites Galvez
mat. de esta Ciud. residente en la conte. ruf.a en q.
Lorenzo de Leon de dudas por mes pasado q. lo
q. manifiesta los extremos, y dilig.s q. ha prestado
a nte. de esta Ciud. su comun de Vez. afligidos y en
fermos a fin de conseguir de su Mag.d q. Dios g.de
el especifico de las quatro a de quina contenido
en el anterior acuerdo en virtud de la qual =

Se Acordo se entere de dho

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS Y OCHENTA Y

Dr. Baz.e dando les las mas expresivas gracias por su desvelo, Amor a su patria, y patricio enfeb mas necesitado =

Con lo que se concluyo este Cau.do que firmaron los S.res concurrentes Doi fee =

Lizr Moreno — Torralbo — Larra — Castro — Blanca — Navarro — Flores — Morales — D. Miguel Manzano Esc.no de Ayt.o ma.r de Cau.

Cau.do } En la Ciud. de Bux.z à diez, y ocho dias del mes de Nov.re de mil setecientos ochenta, y seis d los S.res Concejo Justicia, y Reg.r de ella se congregaron à celebrar Cau.do en virtud de Real Carta Comboratoria despachada ante diem con el fin de nombrar Alferez, à saber =

El S.r Lizd.o Dr. Ramon Patricio Moreno Corre.r y Cap.n Guerra Dr. Felipe Man.l Torralbo = Dr. Ant.o de Larra, y Pedrola = y Dr. Juan de Loca, y Blanca Reg.r =

Dr. Mig.l Echeverria = Dr. Ignacio Soler, y Dr. Luis de Morales Diputados del Abasto = y Dr. Mig.l Navarro y Arroyo Síndico Personero =

En este Ayuntam.to se presento un despacho abierto p.r el S.r Intendente de la Ciud. de Cor.a a favor de Dr. Vicente Ant.o de Espejo comisionado p.r S.r Director Gral. de la Renta de Correo de España, Indias p.a el arreglo, y mas modo fixo de la Correspondencia de

el Reyno, y tratar con las diferentes Justicias, y Ayuntam.to del Pueblo todo lo que corresponde dho asunto señalam.te de salarios, gratificaciones, y demas que deban hacer de sus fondos comunes, y haciendose conferencia tam.te de la materia.

Se acordo señalar como desde luego se señala ala Persona adm.or del correo de esta Ciud. mil pesos de sr. anualm.te q. lo es actualm.te el Sr. Juan de Roxas y ala Persona conductora de dho correo q. al pre.te lo sirve D.n Juan Rodriguez Huertas quinientos tambien anuos cuyas consideraciones deveran correr desde el dia que por cor.o q. desde el mismo cesan el sobre de quatro mil en Caxa cuyos salarios seran aprobados del caudal de Propios hasta la aprobacion del Sr. y Supremo Consejo y en el en q. esta se verifique con el dia de este Ayuntam.to seran dhos salarios, y deve à dho comisionado tener no de este Acuerdo, y la noticia correspondiente de à Sus. el Sr. Intendente de la Ciud. de Cordova.

Se concluyo este cab.do q. firmaron los Sr.s Concurrentes de que doi fee = entre renglones = Sin = y comisionado = Vale

Dr. D. Ramon Fernandez Moreno

Felipe Mas.n Torralbo

D.n Antonio de Lara y Pidrola

D.n Juan de Coca y Oblan.a

Ignacio Soler

Miguel Navarro y Arnedo

Miguel de Echeverria

Luis de Morales

Dr. Antonio Lopez

Pedro Miguel Ortamarro
Sno. de Ayunta. de Ciud.

En el dia de este Ayuntam.to seran dhos salarios, y deve à dho comisionado tener no de este Acuerdo, y la noticia correspondiente de que al caud. Comisionado = doi fee =

Cau.do en la Ciud.d de Bux.a a veinte y tres dia del mes de
Diz.re, Sabado, de mil, y trecientos ochenta y tres a su
sala el Concejo Justicia, y Reg.to de ella concurrieron en su
casa y Capitular, para celebrar cau.do en vrd. de cedula
la Convocatoria despachada ante diem con expresion
del efecto à tratar =

El S.or Lic.do D.n Ramon Patricio Moreno Corre.or y Cap.n a Guerra
por su Mag.d destacad.o =

D.n Juan de Lara, y Pedroso = D.n Juan Joachin de Leon =
D.n Juan de Coca, y Oblanco = D.n Diego de Torres, Espinosa
D.n Benito de Castro, y Coca Reg.or = D.n Ignacio Ortiz Espinosa
de Abreo = y D.n Mig.l Navarro, y Abreyo Indico Peworero =

Entra D.n Luis de Ortiz Dipu.do del Com.n y el D.n P.r Torralbo

Teniendo en consideracion ser preciso nombrar Deputado, y Deposit.o
del Posito de esta Ciudad p.a que cuiden su respectivo encargo en todo el año
prox.o q.e viene de mil Siete.tos ochenta y Siete = en cuia vird =
Por el S.or D.n P.r Torralbo se nombro à el S.r D.n Diego de Torres
para Dipu.do, y para Deposit.o à Pedro de Lara, y Carrero =
Por el S.r D.n Juan de Lara, se nombro à D.n Jos.f de Godoy, p.a Dipu.do
y para Deposit.o à el Alm.o Fran.co Franco de Rosas =
Por el S.r D.n Juan de Leon, se nombro à los mismos =
Por el S.r D.n Juan de Oblanco se nombro à D.n Juan de Lara, p.a
Dipu.do, y por Deposit.o à el Alm.o Franco de Rosas =
Por los S.res D.n Diego de Torres, y D.n Benito de Castro se nombro
à los mismos q.e el S.r D.n Juan de Lara =

Hecho saber la nom.n y expresadas fes.

Y cotejados los Votos, resulta pluralidad de ellos, haverse
nombrado por Dipu.do à D.n Jos.f Godoy, y por Deposit.o Alm.o Fran.co
Franco de Rosas, a q.e se manda hacer saber el nombram.to =

Por 13 de En.o de 87 de ord.n p.a el posito =

En conformidad de la orden de dicho dia del año de mil Sie
tecientos ochenta y ocho se nombra por Dipu.do de Propios =

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDES, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Por el Sr. D. Pe. torralbo se nombró al D. Ant.o de Lara y al Sr. D. Juan de Leon =

Por el Sr. D. Juan de Lara se nombró al mismo =

Por los Sres. D. Juan de Leon, D. Juan de Oblanca, y D. Diego de Torres se nombro al Sr. D. Pe. torralbo =

Por el Sr. D. Benito de Castro se nombró al Sr. D. Juan de Leon =

Por la Sra. el Sr. Corregidor en vista de los Resultivos los anteriores votos, y hallarse al presente el Sr. D. Pe. torralbo en este Ayuntam.to sin aquel impedim.to que en el año anterior padecia, y por cuia Causa no fue Diputado, no se le nombró para ello, en esta vez se adhiere á los votos de los Sres. D. Juan de Leon, y demas Sres. uniformes, quedando por este medio nombrado por Diputado de propios mas moderno el citado Sr. D. Felipe torralbo, y de abogado el Sr. D. Ant.o de Lara =

Por el alcalde de la Santa Hermandad se nombró á pluralidad de votos á D. Jose Quinin Marti. de Azagra, de oposicion del Sr. D. Pe. Juan torralbo que nombró al Sr. D. Juan de Oblanca =

Por Guardamar.r del Campo se nombra á el Sr. D. Juan de Leon y por th.e á el S. D. Antonio de Lara =

Por Diputados de Olivares al Sr. D. Juan de Leon, y D. Benito Castro y Coca =

Por Diputado de Cruz se nombra al S. D. Benito de Castro =

Por Síndico Procur. se nombró á D. Pedro de Lara =

Por Deposit.o Cobrador de Sr.as Provinz.s á Pedro Salinas

cepz.or del S. Xpho. torralbo q.e nombró á Franqo villafranca=

Por fiel de los estanco de vino, y vinagre á Lazaro Ant.o de Alcova

y por Contrafiel de ellos á Juan.l Hidalgo=

Por Comprador de vino, y vinagre á Fran.co Molina=

Por Receptor de papel Sellado se nombra á Miguel de Flores

villar, y p.a q.e lo sea de Lenar de Camara y Bulas=

Por toldero de Sal se nombra á Juan Corzon=

Por Medidores de tierra á Mathias Lopez, y Diego de Flores=

Por Maes de Alvañileria se nombra á Juan.l Romero,

y Fran.co Luis de Nora=

Por Carpint.os de obra blanca á Fran.co Palomino, y Salvador

Romera=

Por el Le.do y veedor del Gremio de sarrer. á Pedro Guijo y

Juan.l de Herrera=

Por el Le.do y veedor del Gremio de Zapatero á Lucas Can

tarero, y Luis Garcia=

Por el Le.do veedor de tintores se nombra á Fran.co Pasqual

Villafranca=

Cuyos nombramientos se hagan saber á los nombrados res

pectivam.te para su aceptac.n y q.e les conste=

Por atencion á hallarse el Pu.co de proveedor del

abasto de pan p.r no poder los Paradores conseguir la Ca

ra del trigo q.e se Juan Sustreño= Cacorro del

y empezando en esta forma ordinaria p.a q.e los paradores se

rian desde luego la libra a precio de nueve q.tos y medio la

de Canuela, y a diez, y medio la de blanca=

Vista Carta del Cav.o Adm.r de R.s tercia eng.e por

la p.ma previene los granos q.e han tocado á ella en la Demarca

de este Partido, acompañando dicha carta, los p.rimos para q.e perci

los granos el Deposit.o a hecho de el trigo de su cuenta, y la Zevada de

ninguna, remitiendosele el tercim.o de su resultas; por otra expresa

haverse parecido Gusbo en los granos de te cias de la Cav.a de Valm

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y

y q. la Lonja de esta Ciudad y mitad de herrera se halle
che, y lo mas que proceda ala venta de dho granero,
Fen y publicado acordo: que mediante a hallarse dho
chaos los granos como corresponde, y entregados al Deposito
se proceda dla venta de ellos, como previene dho Cov.o Adm
Y este fin se mandaron Comparecer dos Corredores p.a de esta
Ciudad, que lo fueron: en este acto, y no Comparse cuenta
los sres corregidores acordo difera su resolucion h.a nue
bo cabildo; y ravendo de pues parecido Ant.o Padillo v
lo vaso de juram.to q.e el precio q.e en dia tiene el trigo es el de
cincuenta cada fanega, y la cebada a treinta, en cu
y virtud se acordo q.e a dhos precios se vendan los expre
sados granos, y por lo respectivo a hay de encontrar q.e
el dho corredor los reconozca, y parecia a regularlos
los q.e se le haga saber al respectivo =

y p.a su p.a se mando sacar testim.o de las ele
ciones practicadas en este cab.do y q.e se lleve a la me
sa de su lugar =

y habiendo entendido en lo por ant.e ocurrente acordo suplicar a su S.ia q.e sea sin per
juicio de la posesion q.e se le da de al nombrado
y q.e en otro caso se le de por testim.o =

y p.a se S.ia dho S.r Corregidor se sirva
q.e se lleve de esto testim.o resultan
te para q.e en su tiempo tenga en justicia, y q.e

respecto a lo ausente del caso de pare el retiro del Reinte, y quatro oras = Se concluyo este caso que firmaron los S.res concurrentes de que lo fize el escr.no doy fee =

Dn Ramon Lemuno Moreno

Felipe Man torralbo

Dr Jud. de Lara y Piedra

Dn Juan Joachin de Leon y Lora

Dn Juan de Coca y Oblanca

Dn Diego de Torres Espinosa

B.n Benito de Cairo y Coca

Ignacio Solery

Luis de Morales

Dn Mig.l Navarro y Arzoriz

Dn Miguel Manzano esc.no ma.r x.cab.o

Juan Ant.o Vacas de Navamuel

Cav.dos

En la Ciudad de Buxalance a veinte y siete dias del mes de Diziembre de mil sete.tos ochenta y seis a.s los S.res Jur.a y Nom.to de ella se juntaron a Cavildo en vir de Cedula de convocatoria a Ayuntam.to El Sr. Lic.do D.n Ramon Maria Moreno Alcalde Mayor de ella y D.n Cristoval Com.o Coronel y Capitan Aguera por S.M. de ella = D.n Felipe Manuel torralbo = D.n Juan de Lara y Piedrola = D.n Juan de Leon y Lora = D.n Juan de Coca y Oblanca = D.n Miguel de Echeverria = y D.n Luis de Morales Diputado del Comun =

SELLO SEXTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Vio este Desp.o del S.or Intend.te de Cra. Xor. librado en Cordova a veinte del Corr.te mes y año, expresivo de haverse resuelto por el Ex.mo S.or Superintend.te Qual se la Ord.a que esta Ciudad se ponga en administraz.on por lo respectivo a Rtas Provinz.s desde primero de Enero del año proxo.mo de mil setez.os ochenta y seis, Nombrando a D.n Rafael de las Doblas, vez.o de la Ciudad de Cordova, q. parase a esta Ciudad a planificar la admin.on de Rtas Provinz.s segun se previenia por los S.res Directores de ellas, y estando el D.n Rafael de las Doblas enfermo, havia dispuesto parase por el dho Estable D.n Rafael de Morale vist.or Qual se Rtas en la misma Ciud. lo q. assi hip.co dho S.or Intend.te Por bu.ria remando librar citado Despacho para q. por los S.res Just.as se tomasen deesta Ciudad se dè su cumplim.to y presente del D.n Rafael de Morale y su Depend.tes todo el auxilio que necesite y demas conduc.te dho Establecim.to con lo demas que expresa, cuyo Desp.o se halla cumplimentado por bu.ria el S.r Corr. Xor. de esta Ciudad en auto de este dia, y en su virtud a cito

Se cumpla, y execute segun, y como se contiene, sin perjuicio, ni consequencia dho Cav.o Adm.dor D.n Rafael de Morale use de las facultades, q. son propias a su encargo, a q. esta pronta la Ciudad de auxiliar por su parte en todo quanto sea conducente al mejor desempeño y recobro de las Rtas Provinciales para q. no padezca retraso

el R.l Servicio, y de este acuerdo se pondrá testimonio en se-
guida de dho Resp.o p.a q.e en el Conste su cumplim.to =
Con lo q.e se concluyo este Cav.do que firmaron
los S.res Concurr.tes q.e da mi fee =

Dr Ramon Samuño — Felipe Mon.z Torralbo
Moreno — Dr Juan Joachin de Leon y Lora
Dr Jed de Lara y Pedrola — Dr Juan de Coca y Blanco
Miguel de Echevarria — Luis de Morales
Dr Miguel Manzano Er.ma de Cav.do — Juan Ant.o Vacas y Serrano
Cav.do Esta Ciud.d Buen.s Ar.s a nueve dias del mes de Dic.re de
mil setecientos ochenta y seis a la hora de el Cabildo Ju-
ridico, y Reg.to en ella se juntaron en su Sala Capitular
para hacer lo precedido cedula convocatoria con el
fin del efecto a saber =
El S.or Lic.do Don Ramon Patricio Moreno Corr.dor Cap.n de Guerra de
esta Ciud.d por su Mag.d =
Dr Ant.o Xavier de Lora Alcaide del Castillo y fortaleza de esta Ciud.d =
Dr Felipe Man.l Torralbo = Dr Juan Joachin de Leon y Lora =
Dr Fer.do de Coca Carrasco = Dr Juan de Coca y Blanco =
Dr Diego de Torres y Espinosa = Dr Benito de Carro y Coca =
Dr Luis de Morales Diputado del Comun = Dr Fran.co

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS.

de Carlos Perez Procur. Sindico gral. y Tesorero de el Ayuntam.to

Dios cuenta de pedim.to presentado en el tribunal de Tesoreria de su S.d el S.or Corregd.or p.a D.n Rafael el Iquierdo de Morales Adm.or comisionado p.a el otro de dicho en esta ciud. de la adm.or de Renta Provinciales de quenta de la R.l hacienda en el q.e hace pre.te q.e siendo conforme à R.s Instrucciones q.e el Ayuntam.to de esta ciud. nombre de su cuenta cargo, y fiel o depositario q.e pericia cobre, y conduzca a la Tesoreria de renta provinciales de Cordoba los caudales pertenecientes à su tra. se sirviere el Sr. Corregd.or haciendo pre.te à el Ayuntam.to y verificado el nombram.to se le dieze por testimonio cuyo pedim.to en auto de Cordoba de la fecha se ha mandado pasar a este Ayuntam.to p.a dto nombram.to y q.e del efecto se librare corroboratoria, y en inteligencia de todo

Hecho saber en el dia de este acuerdo el nombramiento hecho à Pedro Salinas Doyfee

Se acordo nombrar p.a cobrador depositario unicam.te a Pedro Salinas para q.e en el se deposite conforme a las ordenes dadas por la superior. Y el efecto de la R.l hacienda pertenecientes à rentas provinciales

Teniendo en consideracion q.e en el cabildo del 1.o y tres del corr.te se nombro a Luis de Flores Vallar por receptor del papel sellado, y q.e este ahora se escusa p.a tener à su cargo con anterioridad otras cargas concejiles à fin de separar otra Persona se pasa à nombrarla

Fue el S.or D.n Ant.o Xavier de Lora el nombrado à Lerattar Ximenez

Ele.o Fr. Felipe Mar.n Corralro

nombre à Pedro de Arroyo =

El S.r Dr. Juan de Leon nombro à Fran.co Castellar de Morala =

El S.r Dr. Fer.do de Coca, D.n Juan de Coca Dr. Diego de Torres y Dr. Benito de Castro se conformaron con el voto del S.r Dr. Juan de Leon con el qual tambien se conformo el S.r Dr. Ant.o de Lora p.a cuio fin se retiraron su voto = Precediente lo qual resulta à pluralidad de votos nombrado p.a el recevtor p.a el à Rg.o ag de se le haga saber. =

Por memorial de Alvaro Fran.co Franco en q.e sobre que se le mande dar posesion de el oficio de Rec.tor p.a que se le nombro en cab.do de veinte y nueve de Sept.re p.o no se le a dado en cuenta y pide se le mande dar posesion =

Se acuerda no haver lugar à su esponeracion mandando se le dè posesion como se le pide a la otra firma de su memorial =

Teniendo en consideracion haver fallecido D.n Juan de Hoyos à cuyo cargo era la Adm.on del Correo de esta Ciud. y q.e es necesario nombrar otra persona p.a q.e siga este empleo se executo en la forma Rg. =

El S.r Dr. Ant.o Marcia de Lora nombro a D.n Ant.o Garcia =

El S.r Dr. Felipe Fran.co Gonzalez nombro a D.n Ignacio Soler =

El S.r Dr. Juan de Leon nombro à D.n Fran.co Cantarero y Carrasquilla =

El S.r Dr. Fer.do de Coca nombro

a diez de Junio

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

a D.n Ant.o Garcia

Hecho saber a D.n Fra.co Gan.o, y acepto doi fee

Y los S.res Juan de Cocos y de Larrea, D.n Diego de Torre, y D.n Pedro de Cortaço nombraron por el dho D.n Fran.co José Cantarero y Carrasquilla = mediante lo qual resulta nombrado por pluralidad de votos p.a el dho cargo de Alm.n del Correo de esta Ciud. el D.n Fran.co à quien se le ha de hacer saber p.a que acepte dho encargo para con el de este primero de Enero proximo =

Hecho saber al abuelo D.n Juan de Ro[illegible] y quedo enterado doi fee =

Estando de Comparecido à este Ayuntam.to à la Capilla de Morales Perona nombrada p.a la recepcion del papel sellado, actuando los S.res Concurrentes en vista de la Ocasion compe p.a no hacer escrito =

Acordo nombrar p.a Receptor del papel sellado à D.n Antonio Martinez, y Garcia vecino de esta Ciud. en la qualidad de haber de afianzar, con la excepcion de D.n Felipe Tenorio q.e vive y se le nombrara q.do sea hecho =

Y se, con esta à esta Ciud. por Mayor de Correos el Marques de Ariza p.a el Rey nro. Señor y Camara del Rey nro. Supremo Consejo de Castilla su fecha en Madrid à diez y nueve

del Cor. expresiva de q. haviendose introducido
en este Supremo Consejo recurso p.r Dn Joseph Quin
tin Martinez de Zagarra, y Dn Ant.o Pimienta, pen
diente q. se le reintegrase del uso de sus empleos de
hamar sido despojado, y q. al mismo tpo. se ha
hecho recurso p.r q. [illegible] Lora y Dn Ant.o
[illegible] quejandose de este Sr Corregidor, y el con
[illegible] acordado q. se le
[illegible] luego à Dn Jose
[illegible] Pimienta en el uso de sus
[illegible] haciendoles presentar los titulos
[illegible] p.a [illegible] y remita copia integra
de ellos con justificacion de haber muerto los pro
[illegible] y no haber hecho los sucesores titulos
de la [illegible] p.a [illegible] su tenencia
y que [illegible] que en el
[illegible] Sr. Superintn
[illegible] y q. esto se
[illegible] los libros y
papeles q. hubieren [illegible] con lo demas
q. en esta Carta orden se previene, y en inte
licencia de todo

[illegible] Sr Don Fran.co Marcelino de la
Q.da Pigliatore al Sr Corregidor en Sta Ana ante
[illegible] en posesion de los Sres
Jose Quintin Martinez y Dn Antonio Pimien

Quinze maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Maria, p.r la notable falta q. hacen p.r el nu
mero tan corto de Capitulares, y p.r el S.r Corregd.r
se sirva poner en poder del pres.te Esc.no los papeles
q. tenga conducentes à este Ayuntam.to, lo q.e
certificaran que de Vm. p.a ponerlo en el li
bro correspondiente, y lo que se acordare
se este particular p.a de testimonio

En el mismo dia Felipe Fernandez dixo q.e
sin embargo de hallarse este año enfermo cerca
de dos à como se contra ala Ciud. dilogue ha
que dexa de numerar se haviendo considerado
reparaguer, y el mayor hallarse sorprendido
lo q.e le ha producido la corta orden de
que queda hecha relacion desde luego es
de parecer se cite p.a que se ex
ma en esta

Y el S.r Dr. Juan Joachin de
Leon dixo estar conforme con lo expu
esto por el S.r Dr. Fran.co de Lara

En el dia 8 de Lara se dixo
quedar enterado en el auto q.e da ala Ciud.
el Reparto con arreglo de Castilla de la Provin

en q. se ha de despachar el pasaje del Dr. Correx.
ponga, ò reintegre en su oficio al Dr. dho
nominado Dn. Joseph Quintanilla Santiago, y
gra, y Dn. Ant.o Fuentes y en la dema q. corre
de la orden de su Supremo Consejo para que
se le entregue con la q. se le pasa para que
conste ——

Por el Sr. Dn. Fran.co Corzo y Salaz
de dijo q. enterado en la carta orden del
R.l y Supremo Consejo de Castilla de suplica al Sr.
Correx.or se sirva cumplimentarla en todo q.
su parte ——

Por el Sr. Regidor Tan.to de
se le pase la segunda carta q. se dio al Dn. Juan de Olar
——

Por el Sr. Presidente se dijo
q. en cumplim.to de la determin.n del R.l y Supremo
Consejo se le pase la necesaria q.
este Sr. Corregidor se sirva de reponer a sus
oficios a los Dn. Joseph Quintanilla y Dn. Ant.o
Fuentes como parece
enfermedad que padecen tan q. se les de
mas supliciada al Sr. Correx.or lo pusieren en
posesion a forma de estando lo
demas q. en la carta de su Excelencia se expresa; y en
quanto al particular de la restitucion que
igualm.te se ha de hacer unido pago a su

Sello primero.

SIETTE QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS

los papeles sigo debolucion pido pues de este Ayuntamto. y tambien que el Corregdor. de esta en sus casas suplica á S. E. la tome en su poder del pre. C. para colocarla donde corresponde certificando este Capitular luego que se verifique la dilig. que se sirviere otrg. de los q. antes se hallan en el Ayuntamto. para su desahogo; igualm.te suplica al Sr. Corregdor. se sirva de mandar se certifique con continuacion de los que se i alguna otra persona tiene papeles correspondientes á el Ayuntamto. y los que fueren q. se hagan se hagan testimonio de ellos con apercebimiento

Por otro sigo queda enterado de la suplica de la Ciudad para que se le de luego que llegue el caso y en punto de pago que no tiene ni ha tenido alguno propio del Ayuntamto. mas que los precisos para las ocurrencias de Justicia en su lugar asi tiene y que quando dispone el Corregdor. los mas de ellos para que se practica sus funciones y sus determinaciones y que

A nombre de D. Josef Juan Martinez y D.n Antonio Piñiento y Rojas Regidores perpetuos de esa Ciudad, se ha hecho recurso al Consejo en solicitud de que el Corregidor de ella les reintegre al uso y exercicio de sus oficios de que parece los ha despojado con motivo de haber muerto los dueños propietarios que los nombraron y no haber acudido à sacar nuevos titulos à la Camara.

Al mismo tiempo se ha hecho al Consejo una Representacion acompañada de varios documentos por D.n Antonio Javier de Lora y Cerrillo y D.n Antonio de Lara y Pedriola, Alcaide aquel del Castillo de esa Ciudad y Regidor este de ella, quejandose del citado Corregidor por haber sacado de las Capias de Ayuntamiento el Libro capitular conteniente varias Reales Cedulas y otros papeles que se necesitan tener presentes para dar curso à los asuntos

que diariamente ocurren en este
Ayuntamiento.

El Consejo en vista de todo y de
lo expuesto por el S.r Fiscal, ha acorda-
do se libre Provision para que el Corregi-
dor de esta Ciudad reintegre desde luego à D.n
Josef Simon Martinez y Don Anto-
nio Primenta y Rojas en el uso de sus
oficios de Regidor, y haciendolos pre-
sentar los titulos que tuvieren para
verlos, remita copia integra y au-
torizada de ellos con justificacion de ha-
ber muerto los propietarios y no haber
sacado los sucesores titulos de la Cama-
ra para verlos por sí ò sus Tenie-
tes y verificandose no haber sacado los
expresados titulos les haga saber que
en el preciso termino de un mes, con
apercibimiento de suspension, acudan
à sacar nuevos titulos y legitimar
sus personas, y que el citado Corregidor
debuelva à las Casas Capitulares los li-
bros y papeles que haya sacado de ellas
escusando hacerlo en lo sucessivo para

evitàr extravios. Y à fin de que V.S. se halle enterado de èsta providencia para su gobierno se lo participo de orden del Consejo.

Dios gue à V. S. m. a. Madrid 19 de Diciembre de 1786.

S.r Pedro Escolano de Arrieta

cuaderno de la forma que parece el Consejo por
ora inmediatam.te en su lugar segun y con
forme al q.e corresponde y el q.e ala su
plica de particular ultimo q.e hace el Sr. Dr.
Dn. Pedro de Castro la parte el Sr. Certifi
quen à continuacion de este Acuerdo en
la forma q.e lo solicita, y se acuerda de
q.e se tome de dho acuerdo, y certificado
y se pasen ala mera Sala para
[illegible] que se hallare [illegible] al
[illegible] que se [illegible] en el acuerdo y la pa
peleta q.e en [illegible] y dar cor
pondiente; y se den los testimonios q.e se piden
de [illegible] y capitulares, y se marche
supeñor dar, à cada uno capitular para
q.e en [illegible] que se pide en los tes
timonios que se piden. Y se concluye
se Cau.do [illegible] y se [illegible] se [illegible] se
tado = Con la qual se dio por [illegible] segun =
[illegible] = [illegible] = en =
[illegible]

Lic.do D. Manuel Fernandez Lorenzo
Lic.do Moreno
[illegible]
Blanco
Fran.co [illegible]
Juan Ant.o Vacas
Xavier Xavier Samuel

Vale para el presente Año de 1787.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

En la Ciud. de Lux. a primero dia del mes de Enero de mil setecientos ochenta y siete a su Sala el Concejo Justicia y Reg.ro de esta Ciud. se congregaron en las Casas Capitulares en Vd. de cedula Convocatoria despachada antecedentemente con expresion del objeto a tratar =

El Sor. Dr. Don Ramon Patricio Moreno Corregidor de esta Ciud. = Dn. Antonio Ramirez de Lara Alcaide del Castillo y fortaleza de esta = Dn. Jose Malaro y Pedrido = Dn. Juan Joachin de Leon = Dr. Benito de Castro y Cocabeda = Dr. Ignacio Solex = Dn. Luis de Mendez Diputado del Comun =

Teniendo en consideracion q.e por los V.tos y quatro electores se nombraron p.a diputado à Dn. Pedro Lopez Navarro y Dn. Pedro Gonzalez Palomino para entre el Sr. Juan de Cayz Blanca = y se cumplimentaron en todo el presente Año y el presente y a Dn. Agustin Antonio Navarro por Indico Procurador del Comun por el presente Año. a fin de dar

[illegible]

[illegible] Acordo dar la posesion en cuyo empleo al referido Dn. Cayz [illegible] de Abogado y Indico y [illegible] se llame à este Ayuntam.to y haviendose asi executado p.r el Portero el haver [illegible] practicado [illegible] una Cruz segun de precedido el cumplim.to [illegible] y sus encargos con el

patriotico, y beneficio del pu.co en cuya atto. se le pue
dada su posesion quieta, y pacificam.te tomando
sus respectivos asientos en este ayuntam.to mandan
dose q.e para q.e conste se ponga testim.o de esta
posesion en seguida de las dilig.s de eleccion =

Dose cuenta de la R.l pragmatica sre contenencia
vagancia de los q.e han sido conocidos con el nom
bre de Titanos segun los pre.tes R.s damos fee =

Haciendo entendido la Ciud. que el
Cab.do q.e celebro en el dia veinte y tres del pre
simo pasado esta sin execucion por oposicion
del S.r Corregidor por cuya razon no se ha pre
sentado a tomar posesion de la Alcaldia de
la S.ta Hermandad el S.r D. Josef Quintana
tiney sestzagro nombrado p.a dho fin en el
Corr.to d no siendo justo q.e continue sin exe
cucion dho Acuerdo pues conforme a las leyes
sentes, politicas, capitulos de S.r Corregidor y demas
determinaciones superiores no deben suspenderse
en su execucion antes si encargar a los S.r Corr.r
que inmediatam.te los pongan en execucion
por lo que = el Acordo suplicar al S.r Corregidor
que inmediatam.te se sirva dar su S.ria por Corregidor dho
acuerdo en los tres q.e esta y en otro caso que se
de por testim.o =

Y por su S.ria se dijo que expu.o

Valga p.r el pre.te Año de 1787

Valere in tribus.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

notorio a esta Ciud.d las reiteradas suplicas q.e el Cav.ro D.r Benito de Castro q.e ha extendido la antecedente suplica ha hecho tanto de palabra como p.r escrito a fin de que se reintegren sus propios de las quantias en deudas q.e le son a deber varios Ren.os; que sin embargo de las instancias q.e asi mismo ha hecho su Sr.ia y sus repetidas providencias tanto en acuerdos como en juntas de propios y las dadas en auto no ha podido por seguir dho reintegro, ni q.e se pida more Juridico en las mas de ellas lo que corresponde; D.n Joseph Quintin Martinez de Azagra como hijo, y heredero de D.n Juan Lorenzo Martinez de Azagra su Padre es deudor de las quantiosas cantidades q.e este se hizo como Reg.or responsable, y asi mismo como tal el D.n Joseph Quintin, y como librancista se halla en descubierto de otras, y alguna en q.e era librancista, y perceptor de otra cant.d; a cuyo efecto se ha q.e haciendole convenido en el N.o Ayunta

Sr. Comisario de la excesiva tala y corta que
se hizo en el monte chaparral q. A todos hace
este Ayuntam.to a la sazon sin la correspt. facul
tad del Consejo no dio en ella de producir a
pios mayores catorce a quarenta rs. a q.e se
gia no esta bien enterado. haviendose justificado
de en auto sex otra la produccion; asimismo tiene
mui pte. su S.ria la incompatibilidad que tienen en
tre si, quando esto faltara, los empleos Concejales de
forma q.e siendo estos especifice en numero, hoi
ren las leyes Rs. aun mismo tiempo obtenerlos, y
desempeñarlos aun mismo tpo. y asi es visto ordena
mandos las leyes y decisiones superiores afin q.e no
se verifique este caso prohibitivo por ley para q.e el
Reg.or no pueda ser Alcalde sin q.e se remude de
la calidad de tal Reg.or ni el Alcalde use suele en
el dho. de su nombram.to y posesion, haciendo de esto
otra prohibicion legal, y es q.e no puedan obtenerlos
Concejales empleo alguno de esta clase sin que pase
el hueco prevenido por dhas leyes; y si esto es asi,
en q.e no hay duda con maioria de Razon habra in
compatibilidad legal recaiendo este empleo en uno
q.e ha estado desempeñando un oficio de Reg.or per
petuo como lo es D.n Jos.f Quintar y solicita con
anria se le reintegre en el: Estas razones movie

Valga el presente Año de 1781

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

zon à su S.ria p.a mandar se saquen testim.os de la
eleccion, y demas y tomando parte ala mes
ma el Jurado p.a con instruccion dar las prov.
dencias que hubiere lugar en dre.o en punto de lo que
solicita esta Ciud.d q.e si lo tuviere abien podra con
poner en el Tribunal de Justicia las razones que se
ayuten desvaneciendo los antecedentes referidos
para q.e se lleve à efecto su eleccion alo q.e dijere
la Su S.ria siempre y quando que acredite esta
Ciud.d ser legal dicha eleccion, y no en otra forma
y parandose testim.o de la suplica, y esta exposi
cion, y determinacion de su S.ria a dicho mera del
Jurado para unirlo al Citado exp.te se procederà
alo demas que haya lugar en dre.o con lo que dijere
ore este Ayuntam.to dentro del Tr.o legal

Enterada la Ciud.d en las razones q.e
expone el S.or Corregd.or del q.e recae su providencia
dijo q.e la responsabilidad q.e se le imputan al S.or
Dr. Don Jos.f Quintin Martinez de Fragas se gun en
tiende, en quanto ala comision q.e se le dio para
cierto pleito con el Conde de Rez de la V.a de Ca
rrete del q.e dinero que se le libraron para su
Rg de Corcho de Mana q.e tubo el monte p.

dio sus respectivas cuentas de las que resultaron
deverse alguna cantidad q.e se debolvie-
ron; y en q.to a la tala, igualm.te entiende
se dio quenta al R.l y Supremo Consejo de Castilla
D.n Joachin Serrano Sindico Personero que fue
en esta Ciud. siendo corre.r el D.r Bartholome
Abila a q.n se le prideron por dho Superior Tribu-
nal varios informes y segun parece pende aun
to en dho Tribunal Supremo; y en quanto a dho
por razon de D.n Juan Ter.mo su Padre como se
verificaron se halla en Citajio de ser à cuarde
ponvables y en auto q.e pender en dho Superior
tribunal por no haver heredado cosa alguna
de dho su Padre; y teniendo en su favor.e esta Re
zia providencia de S. Tuacer ordinario de lo q.e
parece no debe servir de incomberente q.e ad
ra el uso de Alcalde de la S.ta Hermandad, ni
menos el q.e haya sido Reg.or y solicitado lo con
vaxia andar por la posesion y costumbre en q.e
esta Ciud. se halla de nombrar para dho
empleo à uno de sus Reg.or q.e conforme a las leyes
recopiladas, y curia filipica haviendo costum
bre en los nombram.tos de los oficios no deve hal
cerse oposicion à ellos p.r Persona alguna
y en quanto a las demas secciones q.e en dho

Sale a V. el pte. Año de 1787

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Cab.do de V. y Ytre. de Dor. se hicieron q. el S. Corr.dor
nada contra ella y ha trabado no parece que hay
motivo para suspender su efecto y mas q. de su re
tardacion podria seguirse algun perjuicio por
todo lo qual se be la Cab.d en la precision de re
clamar con el modo devido la prov.a del S. Corre.dor
interiendo en su suplica p.a q. se sirva corrie.r otro
Acuerdo protestando lo conv.te en otro caso y
dandosele por testim.o a la letra de todo lo pera
do en esta razon =

En vista de todo su S.ria mando
q. se la vista è instruccion correspon.te en el asunto
y vicis. de nulidad que tengan las elecciones y res
pecto de estar mandadas todas llevar a la mesa de
el Juzgado resultara la providencia q. haya lu
gar mas quando este mismo Ayuntam.to como
cierto en el nombram.to de receptor el Papel de la
q. se hizo en Mig.l de Flores Villar la exencion
p.a no admitir otro empleo nombre otro en su
lugar =

En atencion a ser preciso destinar
puesto p.a q. el comun se surta de aceite
se acordo señalar las circotas

En ocho de el corr.te
que testim.o de este par
ticular todo el ala
letra p.a la mesa del Ju
gado de su S.ria doi fee =

nay del por menor el vino de esta ciud. en
se venda aceite al apanillar haciendose cargo
del Fiel de los Abastos que lo dgo. en al efecto
destinado al vendaje lo distribuyan en los tes
rerados o cugados en este encargo y Vendiendose
se apanilla a tres quartos lo que se publique
en la forma ordinaria p.a la comun noticia y
de este Acuerdo se pase testim. al caue. Adm.or
de rentas provinciales p.a su inteligencia =

Tambien se acordo q.e respecto estar
encargado el Fiel de los Abastos del cargo de estadi.
en liquidar el precio neto del vino y vinagre y p.a
h.a de que no tiene evacuado este encargo por la
falta del tiempo se le haga saber lo dispuesto
levantar mano y de cuenta a estadi. p.a q.e con
siguiente acuerde lo conv.te y pueda pasar al caue
Ad.or la noticia q.e en esta razon solicita =
Se concluyo este Cabildo q.e firmaron los S.res concurrentes
de que doy fee = entre reng. = Contaderas
proporcion = vale =

Lin Moreno Lozano Lerena Leon
Blanca Coiro Solery Moralez Berrego
Navarro Miguel Manzano Juan Ant.o Vacas
Esm.o de caue. y Navarro